



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, AGOSTO TRES DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Deyni Jassira Palacios Renteria
Demandado:	Deimy Zuley Castellanos Castellanos
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00121 00
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Procederá el accionante a aclarar o en su defecto ajustar los supuestos fácticos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar a que tasa se pactaron los intereses “legales” y moratorios, a los que se refiere, señalando la fecha de causación de los mismos; de manera que guarde relación con el título valor objeto de recaudo aportado en el que se evidencia que se “pactaron intereses por retardo” a la tasa del 2% mensual. (numeral 4 Art.82 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Procederá el demandante a indicar cuál es el domicilio de la demandada señora DEIMY ZULEY CASTELLANOS CASTELLANOS, lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se señaló el mismo, esto, a fin de determinar la competencia territorial; asimismo, aportara la dirección electrónica de las partes, si cuanta con dicha información. (numeral 2 y 10 Art.82 del C.G. del P.).

TERCERO: Deberá aportar poder otorgado al doctor WILBER VIERA PALACIOS determinando claramente el nombre del demandado, de modo que no pueda confundirse con otro, toda vez que en el mismo se relacionó como accionada a la señora DEIMY ZULEY CASTELLANO

CASTELLANOS, mientras que el escrito de demanda se señaló a la señora DEIMY ZULEY CASTELLANOS CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.